

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0470-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS

CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-5354

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0097-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veintitrés minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 1-1139-0272, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía **CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A.**, entidad costarricense, con cédula jurídica 3-101-178494, domiciliada en Heredia, Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la soda Lagunilla, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:38:35 horas del 1 de setiembre de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 21 de junio de 2022 la abogada María Gabriela Miranda Urbina, de calidades y en su condición indicada, solicitó ante el Registro de la Propiedad Intelectual la inscripción como marca de servicios del signo



Rosti

, para proteger en clase 43 internacional: servicios de restauración (alimentación); restaurantes.

Mediante resolución final dictada a las 11:38:35 horas del 1 de setiembre de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción del signo pretendido por derecho de terceros, al presentar identidad gráfica, fonética y distinguir productos relacionados con los distintivos marcarios inscritos “ROSTI” (diseño), registros 74924, 578, 294617 y 123073, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representante de la compañía CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y una vez otorgada la audiencia por este Tribunal, por medio de escrito recibido electrónicamente el 2 de noviembre de 2022, dentro de sus agravios solicitó suspender el conocimiento de este expediente por haberse presentado un acuerdo de cesión de marcas entre las compañías CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., y S&R TRUSTEE COMPANY LIMITADA, tramitado bajo la anotación 2/153470.

Por consiguiente, este Tribunal mediante voto 0554-2022 emitido a las 14:59 horas del 9 de diciembre de 2022, resolvió suspender el trámite del expediente hasta que sea concluido el acuerdo de cesión de marcas entre las compañías CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., y S&R TRUSTEE COMPANY LIMITADA (folios 17 a 20 del legajo digital de apelación).

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter y de relevancia para lo que debe ser resuelto, que según consta en las certificaciones de marcas números RNPDIGITAL-271745, 271755, 271767 y 271789, emitidas el 14 de febrero de 2023, como rola a folios 29 al 36 del legajo digital de apelación, tiene por acreditada la cesión

de los signos inscritos “ROSTI” (diseño), registros 74924, 578, 294617 y 123073, a favor de la compañía CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

CUARTO. LEVANTAMIENTO DEL SUSPENSO. El proceso por el cual fue suspendido el presente asunto finalizó, conforme así se desprende de las certificaciones números RNPDIGITAL-271745, 271755, 271767 y 271789, emitidas el 14 de febrero de 2023, con las cuales se demuestra que los distintivos marcarios “ROSTI” (diseño), registros 74924, 578, 294617 y 123073, se encuentran a nombre de la compañía CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., por lo que el motivo que generó la suspensión de estas diligencias ha dejado de existir; debido a ello, se levanta el suspenso que fue declarado mediante el voto 0554-2022 emitido a las 14:59 horas del 9 de diciembre de 2022, a efectos de continuar con el objeto del presente caso.

QUINTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El motivo del rechazo de la marca de servicios solicitada según la fundamentación dada por el Registro de la Propiedad Intelectual fue la existencia de similitud gráfica, fonética y de productos con los signos inscritos “ROSTI” (diseño), registros 74924, 578, 294617 y 123073; los cuales en ese momento se encontraban a nombre de S&R TRUSTEE COMPANY LIMITADA., situación que ya no existe tal como se indicó líneas arriba, por cuanto las marcas objeto de dicho rechazo actualmente se encuentran a nombre de la compañía solicitante CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., por tales circunstancias, considera este Tribunal que lo procedente conforme

a derecho es revocar la resolución venida en alzada, a efecto de que se continúe con el trámite

de inscripción de la marca solicitada , para proteger y distinguir en clase 43 internacional: servicios de restauración (alimentación); restaurantes.

En virtud de los argumentos expuestos, se declara con lugar el recurso de apelación planteado por la abogada María Gabriela Miranda Urbina, en su condición de apoderada especial de la compañía CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:38:35 horas del 1 de setiembre de 2022, la que en este acto se revoca para ordenar la continuación del trámite correspondiente de la

solicitud de inscripción de la marca , en clase 43 de la nomenclatura internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María Gabriela Miranda Urbina, en su condición de apoderada especial de la compañía **CORPORACIÓN ROSTI POLLOS S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:38:35 horas del 1 de setiembre de 2022, la que en este acto **se revoca** para ordenar la continuación del trámite

correspondiente de la solicitud de inscripción de la marca , para proteger en clase 43 de la nomenclatura internacional servicios de restauración (alimentación); restaurantes; si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiera. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad

Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR. 00.42.55